

Mayo”



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

**RESOLUCION GENERAL N° 583**

REGLAMENTACION

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL  
PARA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE  
FONDOS DE Y A CLIENTES

BUENOS AIRES, 11 de noviembre de 2010.

VISTO el expediente N° 1107/2010 rotulado “Proyecto RG s/ Reglamentación Cobros y Pagos”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante “UIF”) en los términos del artículo 21 del mencionado cuerpo legal, y en su inciso 15 establece como sujeto obligado a informar a la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISIÓN”), con la consiguiente facultad de dictar todas aquellas normas que estime convenientes para el cumplimiento de dicha función.

Que con fecha 21 de enero de 2009, se dictó la RESOLUCION GENERAL N° 547 (en adelante “RG 547/09”) sustituyendo el texto del Capítulo XXII – PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), con la finalidad de contemplar lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones de la UIF N° 03/02, 06/03, 152/08 y 281/08, y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI).

Que con el objetivo de continuar en la implementación de acciones tendientes a reforzar las medidas de control de las operaciones en el mercado de capitales que realizan los sujetos incluidos dentro del artículo 1º del Capítulo citado, se dictaron las RESOLUCIONES GENERALES N° 554/09 (en adelante “RG 554/09”) y N° 580/10 (en adelante “RG 580/10”).

Que avanzando en la concreción de medidas dentro del marco normativo impulsado por medio de la RG 580/10, se advierte la conveniencia de establecer nuevas disposiciones que sólo podrán ser implementadas en determinados casos y mediando previa aprobación de esta COMISIÓN de los procedimientos de control instrumentados a estos efectos.

Mayo”



“2010-Año del Bicentenario de la Revolución de

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

Que la presente regulación forma parte de un proceso gradual de desarrollo normativo tendiente a continuar en la implementación dentro del mercado de capitales de acciones dirigidas a profundizar la transparencia y a reforzar las medidas de control en la prevención del lavado de dinero.

Que a los efectos de alcanzar estos objetivos, esta COMISIÓN cuenta con las facultades delegadas por los artículos 6º inciso d) y 7º inciso a) de la Ley N° 17.811, cuando dispone que puede dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de valores negociables, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISIÓN, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto N° 677/2001 “RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA”, es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley N° 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Incorporar como artículo 10 del Capítulo XXII – PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10.- En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido y contando con previa aprobación de la COMISION de los procedimientos

Mayo”



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

específicos de control implementados a estos efectos, los SUJETOS podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.”

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en <http://www.cnv.gov.ar> y archívese.